

**TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL,
DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS (ORDENANZA FISCAL 102) AÑO 2025**

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las:

- a) Solicitudes de calificación ambiental y demás actividades sometidas a prevención ambiental.
- b) Declaraciones responsables de inicio de actividad.
- c) Autorizaciones administrativas referidas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Dicha tramitación tendrá por objeto comprobar si los locales, recintos, establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de declaración responsable previa.

La presentación de una Declaración Responsable determinará por si mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

CÓDIGO RAEI JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Página 1 de 15

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concurre la necesidad de tramitar el instrumento de prevención ambiental que corresponda y las declaraciones responsables de inicio de actividad, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento de prevención ambiental.

3. Se entenderá que se realiza la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

a) Cuando se instale por primera vez el establecimiento.

b) El cambio o ampliación de actividad en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que, conforme a la normativa sectorial o municipal, implique necesidad de nueva verificación técnica de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, siempre que implique nueva verificación de las mismas.

d) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

4. No constituirá hecho imponible la prestación de actividades a domicilio o telemáticas que no precisen contar con un local o establecimiento para oficina, almacenaje de productos o atención al público.

Este carácter de actividad no sujeta a la tasa se mantendrá mientras no sea legalmente exigible licencia o declaración responsable para el ejercicio de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento y de la superficie total del mismo o la correspondiente a la parte ampliada o afectada por la alteración.

La superficie cubierta, que computará en metros cuadrados totales construidos, y la superficie descubierta, que computará en metros cuadrados totales, se calculará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el cuadro que se expone a continuación:

ANEXO II:

Nota: las instalaciones deportivas a las que les es aplicable, el coeficiente de rectificación del 0,10, son aquellas en las que se desarrollan juegos deportivos, tales como los estadios, campos o pistas de atletismo, fútbol, fútbol sala, baloncesto, tenis, padel, y de

similar naturaleza, no siendo de aplicación a los establecimientos denominados gimnasios, centros de educación física y demás inmuebles donde se realicen actividades análogas.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar el coeficiente de superficie computable (ver cuadro nº 2 de Tarifas del Anexo I) a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento (ver cuadro nº 1 de Tarifas del Anexo I), sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan (ver cuadro nº 3 de Tarifas del Anexo I).

2. El Orden Fiscal de calles a que se refiere la presente Ordenanza coincidirá con el aprobado por el Pleno de la Corporación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

4. Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

5. En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de inicio de actividad inocua o calificada, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

6. Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º –en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima.

CÓDIGO RAE JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Página 3 de 15

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

REDUCCIONES.

1.- Un 75% de la cuota correspondiente, aún cuando tuviera carácter de mínima, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad, por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses siguieran abiertos o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia.

2. Reducción por creación de empleo.

2.1. Las empresas titulares de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o petitionerio de la licencia o autorización.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal

del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia o autorización, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2.3.- Los porcentajes de reducción de la cuota de la tasa contemplada en los apartados anteriores, se incrementará en 5 puntos porcentuales, para los establecimientos incluidos en el apartado I), del cuadro número 3, del Anexo I.

3. Reducción de las cuotas de las tasas por la tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza Fiscal, a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Procederá la aplicación de una reducción del 30% de las cuotas de las tasas, en aquellos procedimientos objeto de esta Ordenanza Fiscal, que se tramiten conforme al sistema previsto en el Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de

CÓDIGO RAEI JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Página 5 de 15

diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Será necesario aportar en todo caso, además de la solicitud de calificación ambiental y demás actividades sometidas a prevención ambiental, declaración responsable de inicio de actividad, o solicitud de la autorización administrativa correspondiente debidamente cumplimentados y registrados, la declaración de adhesión voluntaria que habilite al Colegio a realizar las tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA en base al Convenio de colaboración, con referencia del mismo.

También será de aplicación esta medida reductora a la tramitación de procedimientos sujetos a esta Tasa a través de los sistemas que prevean futuros y eventuales convenios con otros Colegios Oficiales que sean formalizados a los mismos o análogos fines que el Convenio antes expresado, con el único requisito de que por la Junta de Gobierno Local se declare la equivalencia del Convenio a estos efectos.

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUDES Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

Previamente a la apertura de los establecimientos o locales, los sujetos pasivos deberán solicitar, en los supuestos de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la tramitación del procedimiento de prevención ambiental que proceda.

Para la apertura efectiva de los establecimientos o locales, los sujetos pasivos deberán presentar las declaraciones responsables que les habiliten para el ejercicio de la actividad.

Para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinarios sujetos pasivos deberán solicitar la autorización administrativa correspondiente.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar el cambio de titularidad de las solicitudes, declaraciones responsables o autorizaciones referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

Si se trata de sucesión hereditaria, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante.

En estos dos supuestos no se producirá devengo de la Tasa, sin perjuicio de la sujeción a la correspondiente "Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales", por la presentación de la comunicación previa en el caso de cambio de titular de la autorización.

PAGO DE LA CUOTA.

1.- se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar, en los supuestos previstos en el apartado 1, del artículo 1, la autoliquidación de la tasa abonada, **que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba**, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de **Atención Tributaria**.

2.- En el caso de que las solicitudes o declaraciones responsables determinados en el apartado 1, del artículo 1, sean realizadas por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la obra y/o instalación/establecimiento y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las obras/instalación y de su apertura.
- e) Elementos e información adecuada para el cálculo de la cuota tributaria que proceda.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dichas circunstancias, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida, y de la tasa que procediere.

CÓDIGO RAEI JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Página 7 de 15

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.
- b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.
- c) En cualquier caso se estará conforme a la aplicación de la ordenanza 110, y por tanto se determinará el devengo de tasa de manera coincidente en la tasa 102 y 110.

4.- Tanto en los procedimientos de autorización previa como en los procedimientos de declaración responsable, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente o la resolución de dejar sin efecto la declaración responsable. En estos procedimientos, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna autorización o para la eficacia de la declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la autorización o la ineficacia de la declaración responsable.

ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, el sujeto pasivo estará obligado a suministrar los datos oportunos dentro de los diez días siguientes al Negociado correspondiente, quien procederá a la tramitación y expedición de la oportuna resolución del procedimiento de prevención ambiental, o autorización administrativa o declaración responsable correspondiente.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la resolución del procedimiento de prevención ambiental o autorización administrativa correspondiente, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la resolución favorable del procedimiento ambiental, a la autorización administrativa correspondiente, o a la declaración responsable de inicio de actividad antes del transcurso de tres meses desde la citada resolución o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.

b) La resolución desfavorable del procedimiento ambiental o de la autorización administrativa correspondiente, o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control posterior de la declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad sin contar con la preceptiva resolución favorable del procedimiento ambiental o autorización administrativa correspondiente, o en el caso de continuidad de la actividad tras la notificación de la resolución del procedimiento de control posterior con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

4.- Junto con la declaración responsable de inicio de actividad, el sujeto pasivo deberá aportar al expediente copia compulsada del modelo de declaración 902 y/o 904, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la reforma, adaptación, ampliación o cambio de uso del inmueble objeto de la licencia.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de tramitación del procedimiento de prevención ambiental, autorización administrativa correspondiente, o en la presentación de la declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de los referidos procedimientos.

En este sentido, el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de actividades y aperturas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

6. Con independencia del procedimiento tributario que proceda iniciar para la regularización de esta Tasa, cuando el servicio de inspección tributaria compruebe la

CÓDIGO RAE JA01140214

existencia de un establecimiento cuya apertura o funcionamiento no resulte amparada por una resolución favorable del procedimiento ambiental, autorización administrativa correspondiente o, en su caso, por una declaración responsable, requerirá a sus titulares para que presenten la documentación necesaria ante el órgano gestor de los servicios de control gravados por esta tasa en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del requerimiento o advertencia, y comunicará al órgano expresado los datos relativos al establecimiento en situación irregular para la continuación del procedimiento de control urbanístico y medio ambiental, entendiéndose iniciado este procedimiento con aquel requerimiento y toma de datos del establecimiento.

Anexo I

Cuadro nº 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES

	Euros
PRIMERA	782,80
SEGUNDA	649,28
TERCERA	521,85
CUARTA	390,73
QUINTA	261,43
SEXTA	136,38
SEPTIMA	70,41

Cuadro nº 2.- COEFICIENTE DE SUPERFICIE

Superficie del Establecimiento	Coeficiente aplicable a la cantidad derivada del cuadro nº 1
Hasta 25 m2, incluido	50%
De 26 m2 a 50 m2	100%
De 51 m2 a 100 m2	175%
De 101 m2 a 250 m2	250%
De 251 m2 a 500 m2	300%
De 501 m2 a 1.000 m2	475%
De 1.001 m2 a 2.000 m2	600%

El coeficiente aplicable a los establecimientos con superficie superior a 2.000 m² computables será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25% adicional por cada módulo suplementario de 1.000 m² computables o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS

	Euros
a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	5.297,06
b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales	1.553,10
c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros	1.038,46
d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta	1.553,10
e) Quinielas y administraciones de loterías	515,87
f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURISTICOS:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves	1.709,37
2) De 3 estrellas o llaves	1.412,67

CÓDIGO RAE JA01140214

3) De 2 estrellas o llaves	1.102,01
4) De 1 estrella o llave	346,34
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas	564,91
2) Hostales de 1 estrella	282,75
3) Pensiones y establecimientos similares	183,90
4) Casas Rurales	183,90
h) RESTAURANTES:	
1) De 5 y 4 tenedores	925,20
2) De 3 tenedores	706,61
3) De 2 tenedores	423,85
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas	190,68

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500m² **5297,06**

A la cuota mínima señalada de **5.297,06 euros**, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a **1.000 m²**, la cantidad de **237 euros** por cada módulo adicional de **1.000 m²** o fracción, computables hasta un límite de **20.000 m² ó 20** fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie **1109,33**

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

j.1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1000 m² correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior. **2.648,52**

A la cuota mínima señalada de **2.648,52 euros**, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a **2.000 m²**, la cantidad de **237 euros** por cada módulo adicional de **2.000 m²**. o fracción computables, hasta un límite de **20.000 m². ó 10** fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a **1000 m²**. **5.297,06**

A la cuota mínima señalada de **5.297,06 euros**, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a **2.000 m²**, la cantidad de **237 euros** por cada módulo adicional de **1.000 m²** o fracción, computables hasta un límite de **20.000 m² ó 20** fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a **1000 m²**. **2.648,52**

A la cuota mínima señalada de **2.648,52 euros**, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a **1.000 m²**, la cantidad de **237 euros** por cada módulo adicional de **1.000 m²** o fracción, computables hasta un límite de **20.000 m². ó 20 fracciones**.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año. **571,81**

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor. **368,40**

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, 15 días de antelación en relación al evento.

l) DEMAS ESTABLECIMIENTOS **141,01**

Notas.-

1ª.- Cuando en un mismo establecimiento se simultanee el ejercicio de varias actividades, se calificará el mismo, a efectos de aplicación de la cuota mínima, en su caso, como destinado a la actividad a cuyo desarrollo se reserve mayor superficie.

2ª.- Si de la aplicación de los Cuadros 1º y 2º se derivarán cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el Cuadro 3º para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3ª.- Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º –en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima.

CÓDIGO RAE JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Página 13 de 15

4ª.- Las cuotas expresadas en las letras k) del Cuadro 3 precedente tendrán naturaleza de cantidades fijas, sin que les sea de aplicación el carácter de mínimas que caracteriza al resto de cuotas comprendidas en este Cuadro.

5ª.- En el supuesto de tramitación del procedimiento ambiental, autorización administrativa correspondiente o declaración responsable para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, que impliquen cambio de uso urbanístico o alteración de las condiciones urbanísticas del establecimiento sin incremento de la superficie total del establecimiento, la cuota se satisfará en función del número de m² que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.

6ª.- El cambio de la actividad ya autorizada mediante licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

1.- Se acredite el pago de la tasa devengada con motivo de la autorización administrativa o declaración responsable anterior.

2.- No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal, más allá que la mera justificación técnica de la nueva actividad.

3.- Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

No obstante, no procederá la aplicación de esta reducción si fuera necesaria la legalización de obra alguna.

ANEXO II

CUADRO CALCULO SUPERFICIE COMPUTABLE DEL LOCAL O INMUEBLE							
	m2 const	Coefficiente rectificación	Superficie Rectificada				
SUPERFICIE DESCUBIERTA (1)		0,10					
SUPERFICIE CUBIERTA (2)		1,00					
Excepciones:							
Instalaciones Deportivas		0,10					
Establecimientos Enseñanza		0,50					
Aparcamientos, Almacén		0,55					
					Coef. Reducción General (5%)		Superficie Computable
	Supuesto General			X	0,95	=	
Total Superficie Rectificada					Coef. Reducción Hospedaje (40%)		Superficie Computable
	Hospedaje (3)			X	0,60	=	
(1) Toda la superficie incluida en el perímetro del local o inmueble no ocupada por construcciones cubiertas, se desarrolle o no actividad en ella.							
(2) Formadas por todas las plantas construidas y cubiertas.							
(3) Las actividades de hospedaje sólo aplicarán el coeficiente especial de reducción, no el general, y exclusivamente a la superficie ocupada por la actividad de hospedaje, y no la superficie ocupada por las actividades complementarias.							